Pereira, 13 de noviembre de 2025

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dosquebradas, Risaralda

Referencia:	Contestación acción de tutela
Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Joliet Jesiel Martinez Romero
Accionado:	Nueva EPS
Vinculada:	IPS Clínica San Rafael
Radicado:	661703103001-2025-00441-00

Esteban Maya Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.165.630**,** actuando en calidad de **Representante Legal Suplente**, de Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S.- (Socimédicos)., identificada con NIT 900.342.064 – 3, propietaria de la IPS Clínica San Rafael (la "Sociedad") domiciliada en Pereira, por medio del presente escrito me permito contestar la acción de tutela así:

Frente a los hechos

Al verificar los hechos, pretensiones y anexos aportados al escrito constitucional, me permito poner en conocimiento del Despacho lo siguiente:

Actualmente, IPS Clínica San Rafael no podrá garantizar el servicio requerido por el paciente, en virtud a que actualmente no contamos con la capacidad para garantizar los mismos.

Es por esto que, de conformidad a la libre escogencia con la que cuentan las EPS de celebrar contratos y/o convenios con las diversas IPS, deberá direccionar la prestación en salud de conformidad a la contratación que tenga vigente con alguna IPS que atenderá a dicha población.

Siguiendo lo anteriormente expuesto, tenemos que la EPS es responsable de la organización y funcionamiento de su red de prestadores de servicios de salud.

En esta misma línea, las EPS son responsables de organizar y garantizar el acceso a los servicios de salud de sus afiliados, dentro de su red de prestadores. Es decir, las EPS están facultadas y obligadas para autorizar los servicios dentro de los prestadores de su red, lo que incluye definir qué médicos y especialistas deben atender a los pacientes, carga que no podría trasladársele a la IPS.

Es así como entonces, es responsabilidad de las EPS, en el marco de lo previsto en los artículos 177 y 178 de la Ley 100 de 1993, garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud a través de una red de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) públicas o privadas y el acceso a consultorios, laboratorios, hospitales y todos los profesionales que individual o colectivamente ofrezcan sus servicios de atención a la salud, en los términos de la Resolución 2003 del 2014, que definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de dichos servicios.

Se hace importante resaltar que, la EPS como entidad administradora, es quien se encuentra en la obligación de brindar el acceso a los servicios de salud de sus beneficiarios, atendiendo el principio de continuidad, por lo que debe abstener de realizar actos que impliquen la suspensión o interrupción de los tratamientos "por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan la finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes". De igual modo, el principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa, lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras, máxime que, es deber de la entidad prestado del servicio de salud contar con una red de servicios adscrita para la correcta prestación de los servicios de salud a sus usuarios.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, vemos pues como actualmente IPS Clínica San Rafael se encuentra inmersa bajo la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En este punto es pertinente advertir lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

> ***"…NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE EN TRAMITE DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA E INCIDENTE DE DESACATO-***
>
> *(…)*
>
> *Dentro del trámite de cumplimiento o del incidente de desacato el juez constitucional deberá adelantar las actuaciones necesarias que le permitan constatar la observancia de las órdenes proferidas en el respectivo fallo de tutela y adoptar las medidas pertinentes para eliminar las causas de la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales del afectado. Durante su actuación, el juez deberá garantizar el debido proceso a la parte presuntamente incumplida permitiéndole manifestar las circunstancias que han rodeado el acatamiento del respectivo fallo. No obstante, puede ocurrir que el incumplimiento obedezca a situaciones que hacen que la orden impartida sea materialmente imposible de acatar.* ***Frente a estas circunstancias, la Corte Constitucional se ha abstenido de proferir órdenes dirigidas a garantizar el cumplimiento de la sentencia de tutela, bajo el argumento de que no se puede obligar a una persona natural o jurídica, a lo imposible..."*** *(Negrita y subrayado fuera de texto)*

Respecto de las pretensiones

Pretensión primera: Es menester poner en consideración del despacho, que IPS Clínica San Rafael no es competente para garantizar el tratamiento integral de la accionante, tal como se expone en los fundamentos de derecho de la presente contestación.

Pretensión segunda: Frente a las necesidades del servicio requeridas, la EPS podrá direccionar y autorizar la prestación del mismo al prestador con el que tenga contratado dicho servicio de salud.

Lo anterior, obedeciendo a la libre facultad que poseen las EPS de suscribir contratos y convenios con diferentes IPS para la conformación de su red prestadora de servicios de salud.

Pretensión tercera: No es una pretensión que se encuentre dirigida a la entidad que represento, por lo que no me asiste deber legal alguno de pronunciarme al respecto.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho desvincular a la Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos, Socimédicos S.A.S., propietaria de la IPS Clínica San Rafael, ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales, así mismo por configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Fundamentos de derecho

Inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.

- Sentencia T 130 de 2014 de la H. Corte Constitucional, ha dispuesto que se podrá incoar la Improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales, así:

> *"Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión"*

- Sentencia SU 975 de 2003 de la H. Corte Constitucional, infiere que no se podrá acudir al mecanismo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, así:

> *"Partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)" , ya que "sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)" .*

Frente a la competencia de las Entidades Promotoras de Salud.

- Artículo 177 de la Ley 100 de 1993. Establece la facultad de organizar y garantizar la prestación del Plan de Salud a los afiliados.

> *"ARTÍCULO 177. Definición. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.* ***Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados*** *y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de qué trata el Título III de la presente Ley."* Negrita y subrayado fuera del texto original.

- Artículo 179 de la Ley 100 de 1993. Establece la facultad de prestar directa o indirectamente los servicios de salud.

> *"De ARTÍCULO 179. Campo de acción de las entidades promotoras de salud. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las entidades promotoras de salud* ***prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con instituciones prestadoras y los profesionales****. Para racionalizar la demanda por servicios, las entidades promotoras de salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que*

incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada entidad promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de instituciones prestadoras de salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Negrita y subrayado fuera del texto original.

- Numeral 3, Artículo 180 de la Ley 100 de 1993. Establece requisito para el funcionamiento de las EPS la gestión, coordinación y control de los servicios de salud.

> *"3 Tener como objetivos la afiliación y registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción**, gestión, coordinación y control de los servicios de salud** de las instituciones Prestadoras de Servicios con las cuales atienda a los afiliados y su familia, sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la Constitución y la Ley."* Negrita y subrayado fuera del texto original.

Respecto a la libre escogencia con el que cuentan las EPS para suscribir diversos convenios con las IPS

Siguiendo esta línea, tenemos que las EPS tienen el derecho a la libre escogencia de las Instituciones de Prestación de Salud, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia T-745 de 2013, con Ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, veamos:

> *(…) La libertad de escogencia es un principio rector y característica esencial del Sistema de Salud Colombiano, establecido en la Ley 100 de 1993 y desarrollado ampliamente por esta Corporación. El artículo 153 de la Ley 100 de 1993 lo consagra como la facultad de escoger en cualquier momento la Entidad Promotora de Salud (EPS) y las instituciones prestadoras de servicios (IPS) que pertenezcan a la red de las EPS, encargadas de prestar los servicios de salud. El principio de libertad de escogencia, característica del Sistema de Seguridad Social en Salud, no es solo una garantía para los usuarios, sino que es un derecho que debe ser garantizado por el Estado y todos los integrantes del sistema. De tal modo que la libertad de escogencia es un derecho de doble vía, pues, en primer lugar, es una facultad de los usuarios para escoger tanto las EPS a las que se afiliarán para la prestación del servicio de salud, como las IPS en las que se suministrará la atención en salud y en segundo lugar, es una potestad de las EPS de elegir las IPS con las que celebrarán convenios y el tipo de servicios que serán objeto de cada uno. (…)*

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al concepto de la falta de legitimación en la causa por pasiva, mediante sentencia T-010 de 2023, con Ponencia de la Magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, arguyendo lo siguiente:

> *(...) Legitimación en la causa por pasiva. Los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991 disponen que la acción de tutela procede en contra de "toda acción u omisión de las autoridades públicas (sic), que haya violado, viole o amenace violar derechos fundamentales". En este sentido, la Corte Constitucional ha resaltado que el requisito de legitimación en la causa por pasiva exige que la acción de tutela sea interpuesta en contra del sujeto presuntamente responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales o aquel llamado a resolver las pretensiones, sea este una autoridad o un particular (...)*

Respecto del tratamiento integral

- En Sentencia T – 394 de 2021, la H. Corte Constitucional ha dispuesto que el tratamiento integral será un mandato que deberán guiar las actuaciones de las EPS, asimismo establece los presupuestos que el juez constitucional deberá verificar, así:

> *"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado el principio de integralidad del tratamiento integral. Respecto del primero, señaló que es un mandato que debe guiar las actuaciones de las entidades prestadores del servicio de salud. En cuanto al segundo, expuso que es una orden que puede proferir el juez de tutela. Su cumplimiento supone una atención "ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad del usuario" . De manera que, en esos casos, la prestación del servicio de salud debe incluir todos los elementos que prescriba el médico tratante.*
>
> *Para ordenar el tratamiento integral, el juez de tutela debe verificar que: (i) la EPS fue negligente en el cumplimiento de sus deberes; (ii) existen prescripciones médicas que especifiquen tanto el diagnóstico del paciente, como los servicios o insumos que requiere; y, (iii) el demandante es sujeto de especial protección constitucional o está en condiciones extremadamente precarias de salud . En estos casos, el tratamiento del paciente debe estar claro, en tanto que la autoridad judicial no puede pronunciarse respecto de asuntos futuros e inciertos ni presumir la mala fe de la EPS."* Subraya fuera del texto original.

Anexos

Certificado existencia y representación legal de Socimédicos S.A.S., sociedad propietaria de la IPS Clínica San Rafael.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Calle 12 Nro. 18-50 Pinares, Pereira, Risaralda, y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@clinicassanrafael.com

Atentamente,

Esteban Maya Duque
C.C. No. 1.010.165.630
Representante legal (s)
Socimédicos S.A.S.

Este documento ha sido firmado electrónicamente

LEY 2213 DE 2022

"(…) las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2025 - 11:07:07
Recibo No. S001925313, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eJsDj4k4bz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.
Sigla : SOCIMEDICOS S.A.S
Nit : 900342064-3
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 16947012
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2010
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 12 NRO 18-50 PINARES
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : asesorjuridico@socimedicos.com
Teléfono comercial 1 : 3270700
Teléfono comercial 2 : 3115411
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 12 NRO 18-50 PINARES
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@clinicassanrafael.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 17 de febrero de 2010 de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2010, con el No. 1015662 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S., Sigla SOCIMEDICOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 10 del 21 de diciembre de 2010 de la La Sociedad de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2011, con el No. 1018956 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por documento privado del 27 de septiembre de 2011 de la Interesados de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2011, con el No. 1198 del Libro XI, se inscribió CONSTITUCION PRENDA

Por Acta No. 22 del 23 de abril de 2013 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2014, con el No. 1032827 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Extracto del Acta No. 56 del 15 de abril de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021, con el No. 1066464 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 58 del 08 de noviembre de 2021 de la Asamblea Universal De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2021, con el No. 1068279 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 38

Por Extracto del Acta No. 59 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea General De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022, con el No. 1072288 del Libro IX, se decretó SE MODIFICAN LOS ART 34,40 Y 41 DE LOS ESTATUTOS.

Por Extracto del Acta No. 71 del 12 de junio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025, con el No. 1088909 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S. SOCIMEDICOS S.A.S. A SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S.

Por Extracto del Acta No. 71 del 12 de junio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025, con el No. 1088909 del Libro IX, se decretó REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, ELIMINAR LA JUNTA DIRECTIVA Y EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades:

prestar y promover los servicios médicos y logísticos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de cualquier tipo de patología. obtener y/o captar recursos económicos, tecnológicos y/o científicos provenientes de personas naturales o jurídicas, para financiar, de forma total o parcial dicho objeto en especial para los estratos sociales más bajos y quienes no cuentan con la capacidad adquisitiva de sufragar dichos tratamientos, ya sea por el ingreso económico del solicitante, porque se encuentra al margen de lo dispuesto en el plan obligatorio de salud o por la incapacidad de ser prestada por la entidad prestadora del servicio de salud al cual el solicitante se encuentra afiliado. Para desarrollar su objeto, la sociedad, podrá gestionar ante cualquier centro médico u hospitalario o entidades de financiamiento del orden internacional, nacional, departamental distrital o privado, los recursos y la prestación de los servicios médicos base del objeto del funcionamiento de la presente entidad. Además de las funciones que desempeña la Sociedad, esta podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles. obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias. patentes o privilegios; cederlos a cualquier título; promover y formar sociedades de la misma índole, ser parte de sociedades de responsabilidad Ltda. o negocios directamente relacionados con el objeto principal y aportar a ella toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación, uniones temporales, consorcios, etc.. para la explotación de negocios que constituyan su objeto o se relacionen directamente con el e importar o vender maquinaria. equipos y materiales en general. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Podrá llevar a cabo, en general. todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 30.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 1.619.160.000,00
No. Acciones	53.972,00
Valor Nominal Acciones	$ 30.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 1.619.160.000,00
No. Acciones	53.972,00
Valor Nominal Acciones	$ 30.000,00

Por Acta No. 26 del 12 de mayo de 2014 de la Asamblea General de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2014, con el No. 1033850 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y REDUCCION DEL VALOR NOMINAL DE LA ACCI ON

Por Certificación del 16 de septiembre de 2014 de el Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2014, con el No. 1033851 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación del 22 de noviembre de 2016 de el Revisor Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2016, con el No. 1043176 del Libro IX, se decretó REFORMAS CAPITAL - AUMENTO CAPITAL PAGADO

Por Acta No. 54 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Universal De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021, con el No. 1065202 del Libro IX, se decretó REFORMA DE CAPITAL AUTORIZADO ASÍ: - CAPITAL: 3.000.000.000 (TRES MIL MILLONES DE PESOS) - ACCIONES: 100.000 (CIEN MIL) - VALOR NOMINAL: 30.000 (TREINTA MIL PESOS)

Por Certificación del 13 de abril de 2021 de la Revisora Fiscal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021, con el No. 1065203 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: CAPITAL: 1.560.870.000 (MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS) ACCIONES: 52.029 (CINCUENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE ACCIONES) VALOR NOMINAL: 30.000 (TREINTA MIL PESOS).

Por Certificación del 02 de marzo de 2023 de el Revisor Fiscal de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2023, con el No. 1076807 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO $1.619.160.000 DIVIDIDO EN 53.972 A VALOR NOMINAL DE $30.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representantes Legales.- La administración de la Sociedad será ejercida por un (1) Gerente General principal y un suplente. quienes pueden representar la Sociedad indistintamente y de forma individual. Los Representantes Legales serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General de actuar en nombre de la Sociedad, su suplente tendrá las mismas facultades y podrá representar individualmente en cualquiera de sus actuaciones a la Sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente General.- La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General, quien ejercerá las siguientes funciones: (1) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Informe de Gestión, el balance

general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social; (1i) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; (ii) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos, cuya cuantía no exceda los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de aquellas operaciones que deben ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas expresamente; (iv) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas; y (v) Todas las demás funciones indicadas en la ley y los estatutos, necesarias para el desarrollo del objeto social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 72 del 01 de julio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2025 con el No. 1090111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CAROLINA PEREZ BOLAÑOS	C.C. No. 31.576.735

Por Acta No. 30 del 28 de febrero de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 1075403 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	ESTEBAN MAYA DUQUE	C.C. No. 1.010.165.630

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 58 del 08 de noviembre de 2021 de la Asamblea Universal De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2021 con el No. 1068280 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT SAS	NIT No. 860.008.890-5	

Por documento privado del 09 de mayo de 2022 de el Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 1070978 del libro IX, se

designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JENIFER NATALIA HERNANDEZ LEON	C.C. No. 1.015.420.280	257821-T

Por documento privado del 18 de noviembre de 2021 de el Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2021 con el No. 1068284 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JHON ALEXANDER MONROY CIFUENTES	C.C. No. 1.026.285.525	280224-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 10 del 21 de diciembre de 2010 de la La Sociedad	1018956 del 06 de mayo de 2011 del libro IX
*) D.P. del 27 de septiembre de 2011 de la Interesados	1198 del 10 de octubre de 2011 del libro XI
*) Acta No. 22 del 23 de abril de 2013 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1032827 del 14 de mayo de 2014 del libro IX
*) E.A. No. 56 del 15 de abril de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1066464 del 15 de julio de 2021 del libro IX
*) Acta No. 58 del 08 de noviembre de 2021 de la Asamblea Universal De Accionistas	1068279 del 25 de noviembre de 2021 del libro IX
*) E.A. No. 59 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea General De Accionistas	1072288 del 22 de agosto de 2022 del libro IX
*) E.A. No. 71 del 12 de junio de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	1088909 del 17 de julio de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 29 de abril de 2021 de la Apoderado Del Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2021, con el No. 1065635 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situacion de control: Controlante: Latam healthcare investments s.L.U. Española controlada: Sociedad comercializadora de insumos y servicios medicos s.A.S. Socimedicos s.A.S.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : LATAM HEALTHCARE INVESTMENTS, S.L.U.
CONTROLANTE
Identificación: B-02996072
Nacionalidad: ESPAÑOLA
Domicilio: Fuera del país
País: España
Descripción de la actividad: ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GENERAL DE TODA CLASE DE EMPRESAS, ESPECIALMENTE EN LOS CAMPOS FISCAL, CONTABLE, LABORAL, ECONÓMICO, MULTIMEDIA INTERNET Y SERVICIOS.
Fecha de configuración de la situación: 30/03/2021
Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.
Domicilio: Pereira, Risaralda
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610
Actividad secundaria Código CIIU: Q8621
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: IPS CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 16482602

Fecha de Matrícula: 19 de febrero de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 25 74 A 87 BARRIO RAFAEL URIBE
Barrio : CUBA
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 135 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Primero Civil Circuito Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2021, con el No. 14774 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS CLÍNICA SAN RAFAEL , DECRETADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA (RADICADO 66001-31-03-001-2021-00001-00) INSTAURADO POR ISAÍ GALVIS DURÁN C.C 18.509.634 , MARÍA ANTONIA GALVIS RODRÍGUEZ (MENOR), MARÍA JOSÉ GALVIS RODRÍGUEZ (MENOR), LUZ MERY QUINTERO MONTAÑA C.C 28.914.011, MEDARDO LUIS ALBERTO RODRIÍGUEZ SÁNCHEZ C.C 2.374.115, PAOLA RODRÍGUEZ QUINTERO C.C 3.004.213.404, MILDRED JOHANNA RODRÍGUEZ C.C 1.097.398.038 CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S, NIT 900.342.064.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2025, con el No. 18522 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO IPS CLINICA SAN RAFAEL, EN PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON RADICADO NO. 66001-31-03-004-2024-00244-00 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD AUROBINDO PHARMA COLOMBIA S.A.S., EN CONTRA DEL PROPIETARIO.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 0080 del 11 de marzo de 2025 del Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2025, con el No. 18601 del Libro VIII, se decretó MEDIANTE OFICIO NO. 0080 SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO IPS CLINICA SAN RAFAEL, EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL ORDINARIO, RADICADO NO. 66001-31-05-003-2024-00143-00, PROMOVIDO POR JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19171 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio no. 1033 Del 25 de septiembre de 2025, se ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado ips clínica san rafael, en proceso ejecutivo, con radicado no. 66001-31-03-006-2025-00205-00, Promovido por el juzgado sexto civil del circuito de pereira.

Nombre: CASA DE ESPECIALISTAS CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 18127500
Fecha de Matrícula: 30 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 14 NRO 17 - 53 PINARES DE SAN MARTIN
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 135 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Primero Civil Circuito Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2021, con el No. 14775 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IPS CLÍNICA SAN RAFAEL , DECRETADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA (RADICADO 66001-31-03-001-2021-00001-00) INSTAURADO POR ISAÍ GALVIS DURÁN C.C 18.509.634 , MARÍA ANTONIA GALVIS RODRÍGUEZ (MENOR), MARÍA JOSÉ GALVIS RODRÍGUEZ (MENOR), LUZ MERY QUINTERO MONTAÑA C.C 28.914.011, MEDARDO LUIS ALBERTO RODRIÍGUEZ SÁNCHEZ C.C 2.374.115, PAOLA RODRÍGUEZ QUINTERO C.C 3.004.213.404, MILDRED JOHANNA RODRÍGUEZ C.C 1.097.398.038 CONTRA LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S, NIT 900.342.064.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2025, con el No. 18523 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CASA DE ESPECIALISTAS CLINICA SAN RAFAEL, EN PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON RADICADO NO. 66001-31-03-004-2024-00244-00 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD AUROBINDO PHARMA COLOMBIA S.A.S., EN CONTRA DEL PROPIETARIO.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19176 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MEDIC COLOMBIA S.A.S. EN CONTRA DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S RADICADO 66001-31-03-006-2025-00205-00.

Nombre: MEGACENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD SAN RAFAEL
Matrícula No.: 18133167
Fecha de Matrícula: 11 de mayo de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 12 NRO. 18 50 ENTRADA 3 URGENCIAS MEGACENTRO
Barrio : PINARES
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2025, con el No. 18524 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MEGACENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD SAN RAFAEL, EN PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON RADICADO NO. 66001-31-03-004-2024-00244-00 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD AUROBINDO PHARMA COLOMBIA S.A.S., EN CONTRA DEL PROPIETARIO.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el

01 de octubre de 2025, con el No. 19169 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MEGACENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD SAN RAFAEL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MEDIC COLOMBIA S.A.S. EN CONTRA DE SU PROPIETARIO - RADICADO 66001-31-03-006-2025-00205-00.

Nombre: IPS CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 18141060
Fecha de Matrícula: 28 de febrero de 2017
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 12 NRO. 18-24 PISO 5 TORRE III
Barrio : PINARES
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1601 del 02 de julio de 2025 del Juzgado SÉptimo Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025, con el No. 19089 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S. EN CONTRA DE SU PROPIETARIO - RADICADO 660014003007-2025-00558-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19172 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio no. 1033 Del 25 de septiembre de 2025, se ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado ips clínica san rafael, en proceso ejecutivo, con radicado no. 66001-31-03-006-2025-00205-00, Promovido por el juzgado sexto civil del circuito de pereira.

Nombre: IPS CLINICA SAN RAFAEL.
Matrícula No.: 18151020
Fecha de Matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 12 NRO 18 50 PISO 9 MEGACENTRO PINARES
Barrio : PINARES
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2025, con el No. 18531 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR AUROBINDO PHARMA COLOMBIA SAS, EN CONTRA DEL PROPIETARIO, RADICADO 66001-31-03-004-2024-00244-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1601 del 02 de julio de 2025 del Juzgado SÉptimo Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025, con el No. 19088 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S EN CONTRA DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. RADICADO 660014003007-2025-00558-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19177 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MEDIC COLOMBIA S.A.S. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S RADICADO 66001-31-03-006-2025-00205-00.

Nombre: SOCIMEDICOS.
Matrícula No.: 18163451
Fecha de Matrícula: 11 de abril de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AVENIDA JUAN B. GUTIERREZ NRO. 17 - 55 EDIFICIO INOCO CONSULTORIO 403
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2025, con el No. 18528 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PROMOVIDO POR AUROBINDO PHARMA COLOMBIA SAS EN CONTRA DE LA PROPIETARIA RADICADO 66001-31-03-004-2024-00244-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1601 del 02 de julio de 2025 del Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025, con el No. 19092 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S EN CONTRA DE SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. RADICADO 660014003007-2025-00558-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19170 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SOCIMEDICOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MEDIC COLOMBIA S.A.S. EN CONTRA DE SU PROPIETARIO - RADICADO 66001-31-03-006-2025-00205-00.

Nombre: IPS CLINICA SAN RAFAEL ALAMOS
Matrícula No.: 18169305
Fecha de Matrícula: 22 de octubre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 11 NRO 24-30
Barrio : LOS ALAMOS
Municipio: Pereira, Risaralda

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2025, con el No. 18532 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR AUROBINDO PHARMA COLOMBIA SAS, EN CONTRA DEL PROPIETARIO, RADICADO 66001-31-03-004-2024-00244-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1601 del 02 de julio de 2025 del Juzgado Septimo Civil Municipal De Pereira de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025, con el No. 19086 del Libro VIII, se decretó MEDIANTE OFICIO NO. 1601 DEL 02 DE JULIO DE 2025, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, BAJO EL RADICADO 660014003007-2025-00558-00 ORDENA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO IPS CLINICA SAN RAFAEL ALAMOS IDENTIFICADO CON LA MATRICULA 18169305.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19178 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR MEDIC COLOMBIA S.A.S. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S RADICADO 66001-31-03-006-2025-00205-00.

Nombre: IPS CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 18179982
Fecha de Matrícula: 05 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : MEGACENTRO TORRE 3 CONSULTORIO 705 BARRIO PINARES
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2025, con el No. 18535 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado no. 2024-00244-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 0431 del 21 de abril de 2025 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2025, con el No. 18725 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLACIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, PROMOVIDO POR CALDAS MOTOR S.A., EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA, RADICADO 660014003009-2025-00206-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1601 del 02 de julio de 2025 del Juzgado SÉptimo Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025, con el No. 19090 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S. EN CONTRA DE SU PROPIETARIO - RADICADO 660014003007-2025-00558-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025

del Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19173 del Libro VIII, se decretó Mediante oficio no. 1033 Del 25 de septiembre de 2025, se ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado ips clínica san rafael, en proceso ejecutivo, con radicado no. 66001-31-03-006-2025-00205-00, Promovido por el juzgado sexto civil del circuito de pereira.

Nombre: IPS CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 18179985
Fecha de Matrícula: 05 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : MEGACENTRO PINARES TORRE 3 CONSULTORIO 708 BARRIO PINARES
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2025, con el No. 18536 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, promovido por aurobindo pharma Colombia SAS radicado: 2024-00244-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1601 del 02 de julio de 2025 del Juzgado SÉptimo Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025, con el No. 19091 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S. EN CONTRA DE SU PROPIETARIO - RADICADO 660014003007-2025-00558-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19174 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado ips clínica san rafael, en proceso ejecutivo, con radicado no. 66001-31-03-006-2025-00205-00, Promovido por el juzgado sexto civil del circuito de pereira.

Nombre: IPS CLINICA SAN RAFAEL
Matrícula No.: 18182341
Fecha de Matrícula: 27 de enero de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 18 NRO 12 - 35 CONSULTORIO 706 TORRE 3 CLINICA SAN RAFAEL
Municipio: Pereira, Risaralda
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 797 del 29 de noviembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2025, con el No. 18526 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PROMOVIDO POR AUROBINDO PHARMA COLOMBIA SAS, EN CONTRA DEL PROPIETARIO, RADICADO 66001-31-

03-004-2024-00244-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1601 del 02 de julio de 2025 del Juzgado SÉptimo Civil Municipal de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2025, con el No. 19093 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S. EN CONTRA DE SU PROPIETARIO - RADICADO 660014003007-2025-00558-00.
** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 1033 del 25 de septiembre de 2025 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Pereira , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2025, con el No. 19175 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado ips clínica san rafael, en proceso ejecutivo, con radicado no. 66001-31-03-006-2025-00205-00, Promovido por el juzgado sexto civil del circuito de pereira.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $317.573.765.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610.

CONTRATOS

Por documento privado del 27 de septiembre de 2011 de la Interesados de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2011, con el No. 1198 del Libro XI, se inscribió CONSTITUCION PRENDA.

Por documento privado del 23 de septiembre de 2020 de la Apoderado Especial. de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021, con el No. 1345 del Libro XI, se inscribió CANCELACIÓN DE PRENDA.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Señor (a) Empresario (a) …
Le recordamos que ante una llamada fraudulenta o extorsiva, usted puede DENUNCIAR ante las entidades correspondientes y ante la Cámara de Comercio de Pereira por Risaralda en cualquier de sus sedes; y, que además, puede hacerlo a través de la línea nacional 165 o de la línea directa del GAULA POLÍCIA PEREIRA 3178965491.

.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



PAMELA RÍOS LÓPEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Outlook

CONTESTACION ACCION DE TUTELA JOLIET JESIEL MARTINEZ

Desde Notificaciones Judiciales Clínica San Rafael <notificacionesjudiciales@clinicassanrafael.com>
Fecha Thu 13/11/2025 2:03 PM
Para Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Dosquebradas <j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (903 KB)
CONTESTACION ACCION DE TUTELA JOLIET JESIEL MARTINEZ ROMERO.pdf; CAMARA DE COMERCIO PEREIRA -NOVIEMBRE.pdf;

Pereira, 13 de noviembre de 2025

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dosquebradas, Risaralda

Referencia:	Contestación acción de tutela
Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Joliet Jesiel Martinez Romero
Accionado:	Nueva EPS
Vinculada:	IPS Clínica San Rafael
Radicado:	661703103001-2025-00441-00

Esteban Maya Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.165.630**,** actuando en calidad de **Representante Legal Suplente**, de Sociedad Comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S.-(Socimédicos)., identificada con NIT 900.342.064 – 3, propietaria de la IPS Clínica San Rafael (la "Sociedad") domiciliada en Pereira, por medio del presente escrito me permito contestar la acción de tutela así: